

nión pública o un desfile, y en cada uno de esos casos la prohibición tuvo por exclusivo objeto mantener el orden público;

b) Que, según informa el periódico *La Lumière*, el Comité de l'unité togolaise ha celebrado muchas reuniones, a algunas de las cuales ha asistido un considerable número de personas;

c) Que los efectivos de la policía de Lomé son relativamente reducidos, y que los agentes de policía asisten a las reuniones políticas para mantener el orden, siendo ésta una práctica corriente en todos los países civilizados;

2. Señala asimismo a la atención del peticionario que la interpretación de las disposiciones de las leyes y los reglamentos vigentes en el territorio no incumbe a la Administración sino a los tribunales;

3. Expresa la esperanza, sin embargo, de que, teniendo en cuenta el principio que acaba de recordarse, la Autoridad Administradora dará muestras de un espíritu de comprensión y de que en sus respuestas a las solicitudes de los partidos políticos suministrará la información detallada que pueda serles menester.

548a. sesión,
2 de julio de 1954.

1062 (XIV). Petición del Secretario General del Togoland Congress (T/PET.7/351 y Add. 1 y 2)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia, Autoridad Administradora interesada, la petición del Secretario General del Togoland Congress relativa al Togo bajo administración francesa (T/PET.7/351 y Add.1 y 2, T/OBS.7/13 y Add.1, T/L.462),

1. Toma nota de las observaciones de la Autoridad Administradora y de la declaración de su representante especial, según las cuales:

a) Las 13 personas arrestadas el 28 de mayo de 1953 lo fueron por haber organizado una manifestación no autorizada en la vía pública, habiendo sido puestas en libertad 11 de ellas el 3 de junio de 1953;

b) Las dos personas detenidas en custodia, Sres. Attiogbe y Doh, fueron luego condenadas a penas de prisión y a pagar multa por haber organizado una demostración en la vía pública sin autorización previa, y por haber insultado y atacado a un agente de policía;

c) Los Sres. Attiogbe y Doh apelaron contra estas sentencias;

2. Pide a la Autoridad Administradora se sirva informar al Consejo del resultado de las apelaciones interpuestas por los Sres. Attiogbe y Doh.

548a. sesión,
2 de julio de 1954.

1063 (XIV). Petición del Presidente de la organización Juvento (T/PET.7/352)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia, Autoridad Administradora interesada, la petición del Presidente de la organización Juvento relativa al

Togo bajo administración francesa (T/PET.7/352, T/OBS.7/13/Add.1, T/L.462),

1. Toma nota de la declaración del representante de la Autoridad Administradora, según la cual puede reconsiderarse la decisión de expulsar del Territorio al Sr. Mensah Aithson;

2. Toma nota, asimismo, de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual el Sr. Mensah Aithson desempeñaba las funciones de secretario nacional de la organización Juvento; y

3. Pide a la Autoridad Administradora se sirva reconsiderar su decisión, para que el Sr. Mensah Aithson pueda regresar al Territorio si formula una solicitud a tal efecto.

548a. sesión,
2 de julio de 1954.

1064 (XIV). Petición del Sr. J. K. A. Quashie (T/PET.7/353)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia, Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. J. K. A. Quashie relativa al Togo bajo administración francesa (T/PET.7/353, T/OBS.7/10, T/L.462),

Señala a la atención del peticionario la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual la decisión de negarle el visado para su pasaporte ha sido revocada, lo que le habilita desde hace algún tiempo para entrar en el Togo bajo administración francesa, y salir de él, y para disfrutar en adelante de esta facultad a condición de que respete las leyes y reglamentos vigentes en el Territorio.

548a. sesión,
2 de julio de 1954.

1065 (XIV). Petición del Presidente de la organización Juvento (T/PET.7/354 y Add.1 a 4)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia, Autoridad Administradora interesada, la petición del Presidente de la organización Juvento relativa al Togo bajo administración francesa (T/PET.7/354 y Add.1 a 4, T/OBS.7/10, T/L.462),

1. Toma nota de que la reclamación del peticionario se refiere al empleo de la policía para mantener el orden en las reuniones públicas;

2. Señala a la atención del peticionario la necesidad de garantizar el orden en las reuniones públicas, no sólo para evitar incidentes entre bandos opuestos, sino también para permitir que todos los partidos políticos, incluso el Juvento, organicen sus reuniones como mejor les parezca, libres de toda intromisión de sus adversarios políticos;

3. Señala asimismo a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales:

a) Las medidas adoptadas por la policía en varias reuniones mencionadas por el peticionario tuvieron por objeto permitir que el partido Juvento celebrara